

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Julio quince (15) de dos mil veinte 2020. Informo a la Señora Juez, que las juvenes alimentarias mediante escrito suscrito el 3/07/2020, informan al Juzgado que su padre y obligado en alimentos en este proceso, se ha pensionado y desde el mes de febrero del presente año no les consignan la cuota de alimentos, por lo que solicitan se oficie a CREMIL para el efecto y autorizan a su madre para que cobre periodicamente dicho aporte de manutencion. Adicionalmente el demandado autoriza la entrega de todos los depósitos que bajo código uno (1) se encuentre a órdenes del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

PROCEDO: DIVORCIO
RAD: 190013110002-2006-00400-00
DDTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABONA c.c # 5.639.006
DDA : NANCY PATRICIA NIETO DAZA c.c # 34.564.054

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIATORIO No.491

En escrito que obra a folio 179 del proceso, con fecha 03/07/2020, las alimentarias en el presente asunto, MARCIA KAMILA Y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO, informan al Juzgado que el obligado se ha pensionado y desde el mes de febrero no se deposita por el pagador, lo correspondiente a la cuota de alimentos que les fuera fijada en el proceso de la referencia y autorizan a su progenitora para que realice el cobro de los alimentos, para lo cual se comunicará al Banco Agrario lo dispuesto.

Al respecto y revisado el módulo de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, se tiene que efectivamente no se deposita la cuota en mención desde el mes de febrero del presente año, en consecuencia, se debe oficiar a

la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL” colocando en conocimiento la vigencia de la medida que fuera decretada por este estrado judicial, en sentencia No 014 del 31/01/2007 y comunicada en ese entonces al pagador del Ejercicio Nacional, mediante oficio No. 132 de la misma fecha, copia del cual se remitira para los fines pertinentes, ordenando que la medida de embargo y retención en el porcentaje allí fijado, como cuota de alimentos a favor de las jóvenes petentes y a cargo del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABONA, se aplique ahora a la pensión y mesadas adicionales que devenga dicho señor en calidad de retirado, previas deducciones de ley, debiendo consignarse en la misma forma contenida en el decreto de la cautela, solo que ahora se depositarán exclusivamente bajo código 6 y como no se indicó en esa oportunidad el plazo para hacer el descuento y posterior consignación periódica, se dispondrá que se realice dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

En relación con la autorización de las alimentarias para que su señora madre NANCY PATRICIA NIETO DAZA cobre la cuota de alimentos, se despachará favorablemente por ser procedente.

De otro lado, a folio 179 del expediente, el demandante, señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABONA, en escrito que consta de nota autentica ante notario, autoriza al Juzgado para que se le entreguen a la Señora NIETO DAZA, todos los títulos que bajo código uno (1) por cuenta el presente proceso, se encuentren a órdenes del Juzgado en la cuenta que este posee en el Banco Agrario. Para tales efectos, se procedió a revisar el listado de depósitos que bajo código uno (1) reposan en la cuenta oficial del juzgado, encontrando treinta y cuatro (34) depósitos, cuyos valores oscilan entre \$ 60.921 y \$ 83.861, que sumados arrojan un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.364.064), los cuales serán entregados a la señora NIETO DAZA, de conformidad con la autorización remitida y esto por cuanto ya el demandante alcanzó su pensión de retiro, por lo cual la cuota de alimentos se encuentra plenamente garantizada, no siendo necesario ya, mantener la restricción sobre dichos valores, que le corresponden al señor SANCHEZ VILLABONA, puesto que ningún incumplimiento a su deber legal fue reportado por las interesadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por las jóvenes alimentarias MARCIA CAMILA Y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO, en consecuencia, se ordena oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL” colocando en conocimiento la vigencia de la medida que fuera decretada por este estrado en sentencia No 014 del 31/01/2007 y

comunicada, en ese entonces, al pagador del Ejercito Nacional, mediante oficio No. 132 de la misma fecha, copia del cual se remitira para los fines pertinentes, ordenando que la medida de embargo y retención en el porcentaje del 25% allí fijado, como cuota de alimentos a favor de las jóvenes petentes y a cargo del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABONA, identificado con C.C 5.639.006, se aplique ahora a la pensión y mesadas adicionales que este devenga en calidad de retirado, previas deducciones de ley, debiendo descontarse los valores respectivos y consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta oficial del juzgado distinguida con el # 1900120-÷3002, los cuales se depositarán de ahora en adelante exclusivamente bajo código 6. Oficiese para el cumplimiento de lo así dispuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la cuota de alimentos de las jóvenes MARCIA CAMILA Y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO, a la Señora NANCY PATRICIA NIETO DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.054, de conformidad con la petición elevada por las beneficiarias. Comuníquese la Banco Agrario lo anterior.

TERCERO: ACEPTAR la autorización enunciada en la parte motiva de este proveído, otorgada por el Señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABONA, en consecuencia, ordenar la entrega de todos los depósitos que bajo código uno (1) se encuentren a ordenes del Juzgado por cuenta del presente proceso a la Señora NANCY PATRICIA NIETO DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564. 054. Comuníquese al Banco Agrario lo dispuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto sust. 491-15/07/2020)